

	
Al responder por favor cite este número 10002026E4000069	
Fecha Radicado: 2026-10-01 10:27:25	
Código de Verificación: 8a0b5	Folios: 26
Radicator: Ventanilla Minambiente	Anexos: 0
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

CIRCULAR EXTERNA 10002026E4000069 DE 2026

PARA: Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), Autoridades Ambientales, Autoridades Sanitarias, Personas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, Organizaciones de Recicladores de Oficio.

DE: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ASUNTO: Proveer orientaciones para la gestión de residuos generados con ocasión de la situación de desastre de carácter nacional, declarada mediante Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, así como en el marco de la declaración de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional realizada mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado por el Decreto 1348 de 2026.

1. Consideraciones Generales

Que de acuerdo con el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, se declara la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, de conformidad con el artículo 24 del Decreto 120 de 2026, corresponde a la Subdirección de Salud Ambiental y Cambio Climático del Ministerio de Salud y Protección Social formular y evaluar la implementación de normas, reglamentos, políticas, programas, planes, estrategias y proyectos relacionados con la prevención, control e intervención de factores de riesgo y con los determinantes sanitarios y ambientales de la salud, incluidos, entre otros, el saneamiento básico, la seguridad química, las zoonosis y la inspección, vigilancia

y control sanitario, así como desarrollar estrategias de promoción de la salud y de prevención y control de factores de riesgo en salud ambiental, en coordinación con las entidades competentes.

Que la declaración de la situación de desastre nacional se presentó debido a un sismo de magnitud 7,4 Mw y profundidad de 96 km con epicentro en el municipio de San José del Palmar (Chocó), y que, por su magnitud este tipo de eventos telúricos tienen la capacidad de generar impactos sobre la población, bienes, infraestructura, servicios y animales, entre otros que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

Que mediante el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre referido.

Que el Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 fue modificado mediante el Decreto 1348 de 2026, *"Por medio del cual se modifica el ámbito territorial del Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026"*, adicionando los departamentos de Santander y Caquetá en el ámbito territorial y excluyendo al departamento del Putumayo, en la declaratoria de estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública

Que el Decreto 1261 de 2026 en sus considerandos indicó que *"el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha identificado, de manera preliminar y con base en los reportes disponibles a la fecha, situaciones que requieren de la gestión de distintos actores del Sistema Nacional Ambiental - SINA, tales como (i) el manejo de residuos de construcción y demolición generados por el colapso y la afectación estructural de edificaciones; (ii) la generación de residuos peligrosos y de manejo diferenciado, incluidos residuos infecciosos provenientes de la afectación de instalaciones de salud y de la atención médica extramural"*.

Que el gobierno nacional, expidió el Decreto 1425 del 17 de septiembre de 2026, *"Por el cual se adoptan medidas en materia ambiental en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en parte del territorio nacional declarado mediante el Decreto 1261 de 2026, modificado mediante el Decreto 1348 de 2026"*.

Que en su artículo 2 el Decreto 1425 de 2026, declaró de utilidad pública e interés social las labores de limpieza, remoción y disposición de escombros, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de construcción generados como

consecuencia de la afectación de la infraestructura, edificaciones y demás bienes ubicados en las zonas afectadas por el evento sísmico.

Que, en virtud de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres han considerado pertinente, en el marco de sus respectivas competencias y responsabilidades, proveer una serie de orientaciones relacionadas con la gestión integral de los posibles residuos generados durante la situación de desastre nacional con el fin de minimizar el riesgo de proliferación de vectores y brotes epidemiológicos asociados al manejo de residuos y el riesgo de deterioro ambiental irreversible en las zonas mayor afectación.

Que la aplicación de las medidas incluidas en la presente circular requiere de un trabajo articulado y coordinado entre las entidades y actores involucrados, en el marco de sus competencias y responsabilidades, con el fin de contribuir a una gestión adecuada de los residuos y prevenir riesgos para la salud y el ambiente en el marco de la atención de la emergencia.

Que la aplicación de estas orientaciones deberá efectuarse sin perjuicio de las competencias legales y reglamentarias de las autoridades competentes, y de las obligaciones asignadas a los generadores, prestadores de servicios de salud, gestores y demás actores que intervienen en la cadena de gestión de los residuos.

2. Objeto, alcance y definiciones

Objeto.

La presente circular tiene como objeto, proveer las orientaciones relacionada con la gestión integral de los residuos generados durante la situación de desastre nacional con el fin de minimizar el riesgo de proliferación de vectores y brotes epidemiológicos asociados al manejo de residuos y el riesgo de deterioro ambiental irreversible en los departamentos incluidos en la declaratoria.

Alcance.

Las orientaciones que se incluyen en la presente circular comprenden, de manera particular, medidas para el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), los Residuos Peligrosos (RESPEL), incluidos aquellos con riesgo biológico o infeccioso; Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) y otras

corrientes de manejo diferenciado¹, residuos sólidos ordinarios y residuos derivados de alimentos que se pudieron generar durante la situación de desastre nacional. Asimismo, se incorporan recomendaciones relacionadas con el manejo de cadáveres de animales, en el marco de las competencias de las autoridades y actores involucrados.

Definiciones.

EDAN (Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades). Instrumento de evaluación inicial que se desarrolla durante la respuesta a emergencias para recopilar, consolidar y analizar información sobre los daños ocasionados y las necesidades inmediatas de la población y de los servicios afectados. Su levantamiento recae directamente en el territorio y en los sectores, con participación de las entidades operativas y prestadoras de servicios locales, y constituye un insumo técnico para orientar la toma de decisiones durante la respuesta y para los procesos posteriores de recuperación.²

EDANES Sectoriales: Instrumentos de evaluación utilizados por las entidades competentes de cada sector para recopilar y consolidar información sobre los daños, afectaciones y necesidades correspondientes a su ámbito de competencia, como insumo para la coordinación y toma de decisiones frente a la emergencia.³

Gestor de RAEE⁴: Persona natural o jurídica que presta en forma total o parcial los servicios de recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente

Gestor de RCD⁵: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

Gestor de residuos peligrosos⁶: Persona natural o jurídica que presta uno o varios de los siguientes servicios; recolección, transporte, almacenamiento,

¹ Para efectos de esta circular corresponde aquellas corrientes de residuos que cuentan con disposiciones o instrumentos específicos para su gestión y que, en consecuencia, deben ser manejadas de acuerdo con la normativa aplicable a cada corriente.

² Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (s. f.). Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias - ENRE. https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Slide_home/Estrategia-Nacional-para-la-Respuesta-a-Emergencias-ENRE.aspx

³ Adaptado de Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres. (s. f.). Estrategia Nacional para la Respuesta a Emergencias - ENRE. https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Slide_home/Estrategia-Nacional-para-la-Respuesta-a-Emergencias-ENRE.aspx

⁴ Ley 1672 de 2013 "por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", artículo 4

⁵ Resolución 472 de 2017

⁶ Decreto 766 de 2026 Por el cual se modifica y adiciona el título 6 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con la gestión integral de residuos peligrosos y se dictan otras disposiciones. artículo 1

tratamiento, aprovechamiento o disposición final de residuos peligrosos, dentro del marco de la gestión integral y cumpliendo con los requerimientos de la normatividad vigente.

Residuos con Riesgo Biológico o Infeccioso⁷: Un residuo o desecho con riesgo biológico o infeccioso se considera peligroso, cuando contiene agentes patógenos como microorganismos y otros agentes con suficiente virulencia y concentración como para causar enfermedades en los seres humanos o en los animales.

Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)⁸: Son los aparatos eléctricos o electrónicos en el momento en que se desechan o descartan. Este término comprende todos aquellos componentes, consumibles y subconjuntos que forman parte del producto en el momento en que se desecha, salvo que individualmente sean considerados peligrosos, caso en el cual recibirán el tratamiento previsto para tales residuos.

Residuos de Construcción y Demolición (RCD)⁹: Son los residuos sólidos provenientes de las actividades de excavación, construcción, demolición, reparaciones o mejoras locativas de obras civiles o de otras actividades conexas. (Para efectos de la presente circular el término escombros está contemplado dentro de los Residuos de Construcción y Demolición).

Residuos sólidos ordinarios¹⁰: Son los residuos sólidos de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso son recolectados, manejados, transportados, o dispuestos normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.

Residuo peligroso¹¹: Es aquel residuo o desecho que, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas, puede causar riesgos, daños o efectos no deseados, directos e indirectos, a la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considerará residuo peligroso los empaques, envases y embalajes que estuvieron en contacto con ellos.

Residuo sólido especial¹²: Es todo residuo sólido que, por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo.

⁷ Decreto 780 de 2016 Artículo 2.8.10.5

⁸ Ley 1672 de 2013 Artículo 4

⁹ Resolución 472 de 2017

¹⁰ Decreto 1077 de 2015

¹¹ Decreto 766 de 2026, artículo 1

¹² Decreto 1077 de 2015, artículo 2.3.2.1.1, numeral 42

Responsabilidad extendida del productor¹³: Principio mediante el cual el productor mantiene un grado de responsabilidad por los impactos ambientales de su producto a lo largo de su ciclo de vida, desde la extracción de las materias primas, pasando por la producción y hasta la gestión del producto como residuo en la etapa de posconsumo.

Sistema de recolección y gestión de residuos peligrosos¹⁴: es el instrumento de control y manejo ambiental que comprende el conjunto de elementos, acciones, medios y recursos para garantizar la recolección selectiva y gestión de los residuos peligrosos, por parte de los productores de ciertos productos de consumo masivo con características peligrosas puestos en el mercado nacional, así como su devolución por parte de los consumidores o usuarios.

Pérdida de alimentos¹⁵. Es la disminución de alimentos disponibles que ocurre en cualquiera de los eslabones de producción, postcosecha, almacenamiento, procesamiento y distribución al por mayor.

Desperdicios de alimentos¹⁶. Son los alimentos descartados en los últimos eslabones de la cadena alimentaria, es decir, en la distribución minorista y en el consumo.

3. Lista indicativa de actores intervinientes en la cadena de gestión de residuos en el marco de la atención de la emergencia.

Se presenta de manera indicativa una relación de actores que intervienen en la cadena de gestión por tipología de residuos, de tal manera que las entidades puedan conocerlos y ser considerados para el desarrollo de acciones de articulación y coordinación que correspondan.

Tipología de residuo	Lista indicativa de actores
Residuos de Construcción y Demolición (RCD)	Prestadores de servicio público de aseo; Gestores RCD; Autoridades municipales /distritales; Autoridades ambientales; Autoridades sanitarias; Gobernaciones; Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres; entre otros.
Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE)	Gestores RAEE; Transportadores; Autoridades ambientales; Autoridades municipales /distritales; Gobernaciones; Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres; Sistemas de Recolección y Gestión Selectiva entre otros
Residuos Peligrosos (RESPEL)	Gestores RESPEL; Transportadores; Autoridades ambientales; Autoridades municipales /distritales; Gobernaciones; Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres;

¹³ Decreto 766 de 2026. artículo 1

¹⁴ Ibídem

¹⁵ Decreto 375 de 2022.

¹⁶ Ibid.

	Sistemas de Recolección y Gestión de residuos peligrosos, entre otros.
Residuos con Riesgo Biológico o Infeccioso (RcRboI)	Prestadores de servicios de salud y otras actividades definidas en el artículo 2.8.10.2 Decreto 780 2016; Gestores de RcRboI, Transportadores; Autoridades sanitarias; Autoridades ambientales; Autoridades municipales /distritales; Gobernaciones; Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres; entre otros
Residuos sólidos ordinarios	Prestadores de servicio público de aseo, Organizaciones de Recicladores de Oficio, Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, Autoridades ambientales, Autoridades municipales /distritales, Gobernaciones, Consejos Municipales y Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres; entre otros.
Residuos Orgánicos (residuos de alimentos)	Prestadores de servicio público de aseo; gestores de residuos orgánicos (bancos de alimentos, planta de compostaje, biodigestores, biofábricas, biorrefinerías); entre otros

4. Cuestiones de organización y coordinación

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1171 de 2026 y en el marco de las disposiciones de la Ley 1523 de 2012, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en su calidad de entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), adelantará las acciones de coordinación y articulación requeridas para la consolidación de la información sobre las afectaciones y necesidades derivadas del sismo del 10 de agosto de 2026.

La Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) territorial consiste en la identificación y registro, tanto cualitativo como cuantitativo, de la localización, gravedad y alcance de los efectos de una emergencia. Su objetivo central es estimar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para atender las necesidades más urgentes, activar oportunamente los servicios de respuesta y proporcionar la base técnica para guiar la posterior fase de recuperación.

Posteriormente, la coordinación del SNGRD se desarrollará en el marco de la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN) sectorial, como instrumento para identificar, consolidar y analizar las afectaciones, daños y necesidades reportadas por los territorios y validados por los diferentes sectores, de acuerdo con sus competencias y ámbitos de actuación.

Esta información permitirá contar con una lectura integral de las consecuencias del evento y constituirá un insumo técnico para orientar la toma de decisiones y las acciones posteriores que correspondan. La información recopilada durante la

respuesta podrá constituir un insumo para los procesos posteriores de evaluación y planificación de la recuperación posdesastre, mediante los instrumentos y metodologías que correspondan a dicha fase, de conformidad con los lineamientos expedidos por la UNGRD, en particular la Circular No. 077 de 2026¹⁷ de la UNGRD, y articulándose formalmente según lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de Ley 1523 de 2012.

En este sentido, se invita a los sectores que integran el SNGRD a revisar, ajustar y validar oportunamente la información correspondiente al EDAN sectorial para la definición de las acciones que deban adelantarse en las etapas posteriores, incorporando las afectaciones identificadas en su respectivo ámbito de competencia, las necesidades derivadas de la emergencia y demás información técnica relevante para la consolidación nacional. Para ello, cada sector deberá articularse con las entidades que lo conforman y con las instancias territoriales correspondientes, procurando que la información reportada sea verificable, actualizada y consistente.

En lo relacionado con la gestión de residuos derivados de la emergencia, el EDAN sectorial deberá permitir identificar las afectaciones y necesidades asociadas a la generación, acumulación, recolección, transporte, almacenamiento temporal, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos, según corresponda y de acuerdo con las competencias de las autoridades ambientales, sanitarias, territoriales, prestadores de servicios públicos y demás entidades sectoriales involucradas.

Particular atención deberá prestarse a los Residuos de Construcción y Demolición (RCD), así como a aquellos residuos que, por sus características, volumen o condiciones de manejo, puedan representar riesgos adicionales para la población, el ambiente o la continuidad de los servicios esenciales.

La consolidación de esta información resulta fundamental para prevenir que la acumulación o el manejo inadecuado de RCD y otros residuos derivados de la emergencia genere riesgos secundarios o nuevos escenarios de afectación sobre la población, el ambiente, los recursos hídricos, la infraestructura y la prestación de servicios esenciales. Lo anterior, adquiere especial relevancia considerando que el Decreto 1261 de 2026 en sus considerandos, modificado por el Decreto 1348 de 2026, identifica el manejo de los residuos de construcción y demolición generados por el colapso y la afectación estructural de edificaciones entre las

¹⁷ Disponible en: <https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Documents/Circulares/CIRCULAR-077-DEL-27-DE-AGOSTO-DEL-2026.pdf>

situaciones que requieren la gestión articulada de los actores competentes del Sistema Nacional Ambiental.

En línea con lo anterior, el Decreto 1425 de 2026 en su artículo 2 declaró de utilidad pública e interés social las labores de limpieza, remoción y disposición de escombros, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos y de construcción generados como consecuencia de la afectación de la infraestructura, edificaciones y demás bienes ubicados en las zonas afectadas por el evento sísmico.

5. Orientaciones generales para el manejo de los residuos durante y posterior a la emergencia.

- a. Activar y realizar seguimiento a los planes de emergencia y contingencia asociados a la gestión integral de residuos, en articulación con las estrategias de respuesta de las entidades territoriales y de conformidad con las competencias de cada entidad y las disposiciones establecidas en la Resolución 527 de 2018 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- b. Identificar las entidades, organizaciones y demás actores que puedan apoyar las actividades de gestión de los residuos generados como consecuencia de la emergencia, así como los recursos humanos disponibles, maquinaria pesada, materiales y equipos, incluidas las vías de comunicación y la coordinación como, por ejemplo: Bomberos, Cruz Roja, Policía Nacional, Fuerzas Militares, servicios médicos y paramédicos, entre otros.
- c. Realizar reuniones de coordinación con los responsables y en lo posible evaluaciones físicas de la infraestructura relacionada con la gestión de residuos, incluyendo sitios de tratamiento de residuos sólidos, rellenos sanitarios, gestores de residuos peligrosos, gestores de RAEE, sitios autorizados para la disposición de RCD, Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA), Sistema de recolección y gestión de residuos, entre otros.
- d. Coordinar con la o las empresas de prestación del servicio público de aseo la evaluación de la capacidad operativa para la recolección y transporte de los residuos sólidos objeto de este servicio y, en caso de que se requiera, ajustar las frecuencias, los horarios y micro rutas de recolección, priorizando las zonas con mayor generación o acumulación de residuos y aquellas que requieran atención prioritaria por sus condiciones sanitarias, ambientales o de accesibilidad, como asentamientos y albergues

temporales. Las empresas de prestación del servicio público de aseo deberán disponer canales de comunicación directa para la atención de este tipo de usuarios.

- e. Identificar las zonas o puntos con mayor afectación por la emergencia, y con base a la información disponible determinar los tipos de residuos predominantes en cada lugar, y realizar una cuantificación preliminar de las cantidades que requieren gestión. Esta información permitirá priorizar las acciones de recolección, transporte, acopio temporal, tratamiento, aprovechamiento o disposición final, de acuerdo con la urgencia de intervención y la capacidad operativa disponible.
- f. Identificar y priorizar la recolección de residuos orientada a habilitar y mantener libre el acceso a instalaciones y servicios esenciales, como centros de salud, Instituciones Prestadoras de Salud - IPS, centros educativos, estaciones de bomberos, estaciones de policía, organismos de socorro, albergues temporales, infraestructura eléctrica y de comunicaciones, aeropuertos, sitios de disposición de residuos sólidos, instalaciones de tratamiento o disposición final de residuos peligrosos entre otras, con el fin de facilitar las labores de respuesta y garantizar la continuidad o restablecimiento de los servicios esenciales.
- g. De acuerdo con la normatividad ambiental vigente¹⁸ los residuos generados en el marco de atención de la emergencia no deberán ser objeto de quema. Su manejo deberá realizarse conforme con las orientaciones aquí dispuestas y con las disposiciones normativas aplicables de acuerdo con la naturaleza y clasificación de cada tipo de residuo.
- h. Identificar la necesidad de establecer sitios de disposición de residuos de construcción y demolición para almacenamiento transitorio o final de RCD, y en caso de requerirse tenga en cuenta las consideraciones previstas en el numeral 7 de la presente circular y las disposiciones que reglamente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del artículo 3 del Decreto 1425 de 2026.
- i. Como apoyo a la toma de decisiones durante la emergencia, se recomienda consolidar, con base en la información disponible, un registro o estimación de las cantidades de residuos generados durante la situación de emergencia, discriminados por tipología de residuo y tipo de gestión realizada. Cuando se requieran sitios de disposición de residuos de construcción y demolición para almacenamiento transitorio o final de RCD,

¹⁸ Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.5.1.3.10 y 2.2.5.1.3.13.

también se recomienda registrarse o estimarse la cantidad de material depositado.

- j. Considerar, para efectos de identificación y gestión los RCD que generarán las edificaciones que, por razones estructurales deficitarias ocasionadas por el sismo, deban ser demolidas.
- k. El responsable de las actividades deberá garantizar el equipamiento de seguridad industrial y salud ocupacional adecuado para el personal que participa en las labores de identificación, separación, recolección y gestión de los residuos, de acuerdo con los riesgos asociados a las actividades desarrolladas y al tipo de residuo manejado, especialmente cuando se trate de los puntos de generación de residuos potencialmente peligrosos. Se debe procurar que las personas voluntarias que participan y apoyan las labores de recolección también cuenten con los elementos de protección personal necesarios y reciban orientaciones básicas para el manejo seguro de los residuos.
- l. Desarrollar acciones de trabajo comunitario mediante mecanismos de información, sensibilización y socialización, con el fin de orientar a la población sobre los sitios autorizados, horarios y condiciones para la disposición temporal de residuos. Estas acciones deben prevenir la acumulación de residuos en zonas no permitidas y evitar riesgos sanitarios asociados a la proliferación de vectores.
- m. En caso de encontrar cadáveres o restos humanos durante las actividades de recolección, remoción y gestión de residuos, tener en cuenta la Cartilla de Atención de Cadáveres en Situaciones de Desastres, expedida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses¹⁹ ²⁰. En estos casos se deberá coordinar de manera inmediata el acompañamiento de la autoridad forense competente para adelantar las actuaciones de identificación e individualizaciones correspondientes, garantizando en todo momento la preservación del lugar, la custodia de la evidencia y el manejo estricto de la cadena de custodia técnico-científica.
- n. Tener en cuenta para el caso de cementerios con osarios y/o bóvedas que colapsen como consecuencia de la emergencia, las orientaciones elaboradas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la

¹⁹ <https://repositorio.medicinalegal.gov.co/items/ff22fa2a-a1bf-4e1a-819b-c915f27fdd57>.

²⁰ El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses es la única entidad autorizada para realizar el levantamiento de cuerpos o restos humanos, por lo que ningún otro organismo o personal de respuesta debe intervenir en dicho procedimiento.

recuperación, identificación, manejo, traslado y destino final de cadáveres y restos de cadáveres²¹.

- o. Implementar y promover en los albergues temporales, centros de atención o asistencia extramural y demás espacios habilitados para la atención de la población afectada, la adecuada separación de los residuos en la fuente, de acuerdo con su naturaleza y el esquema de clasificación que resulte aplicable. Para los residuos sólidos no peligrosos, aplicar el código de colores establecido en la Resolución 2184 de 2019 expedida por Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procurando evitar su mezcla y preservar, en la medida de lo posible, el potencial de aprovechamiento y/o tratamiento.
- p. Las entidades y establecimientos responsables de la atención en salud deberán garantizar la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 mediante la implementación de acciones de segregación en la fuente, movimiento interno, almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos que minimicen los riesgos para la salud humana y el ambiente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 780 de 2016 y la Resolución Conjunta No. 591 de 2024²².

6. Orientaciones por tipo de residuos

Complementariamente a las medidas generales descritas en el numeral anterior, se presentan a continuación medidas específicas por tipología de residuos:

6.1. Residuos de Construcción y Demolición- RCD

El manejo de los RCD generados por el colapso, la remoción y la demolición de edificaciones deberá realizarse conforme a las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

La situación de emergencia no modifica la clasificación de los residuos ni autoriza su entrega en lugares no habilitados. Los RCD deberán

²¹ <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/indicaciones-cadaveres-emergencia-sismo.pdf>.

²² Resolución Conjunta No. 591 del 2024. Por la cual se adopta el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades

mantenerse separados de las demás corrientes. Los residuos que no correspondan a esta clasificación se manejarán de acuerdo con las orientaciones previstas en los numerales respectivos de la presente circular.

6.1.1. Identificación, separación y estimación de RCD

En el marco de la coordinación territorial de la respuesta y con base en la identificación preliminar de las zonas de mayor generación, el municipio o distrito podrá precisar y actualizar las zonas y los principales puntos de generación de RCD conforme avancen las actividades de remoción, así como definir los lugares donde se realizará su clasificación cuando esta no sea posible en el punto de generación.

Cuando las condiciones de seguridad lo permitan y sea operativamente viable, antes de movilizar los residuos, el responsable de la remoción realizará una inspección preliminar para identificar la posible presencia de residuos peligrosos, materiales contaminados con estos, incluyendo elementos sospechosos de contener asbesto y otras corrientes que requieran manejo diferenciado.

Los residuos identificados deberán en lo posible separarse desde el origen y seguir la ruta establecida de acuerdo con la normativa correspondiente, teniendo en cuenta las recomendaciones desarrolladas en la presente circular.

Cuando el grado de mezcla o las condiciones del lugar impidan la separación en el punto de generación, los residuos se trasladarán a un área controlada cercana, definida en el marco de la respuesta, donde se clasificarán como mínimo en:

- RCD pétreos, como concreto, ladrillo, bloque, mortero, cerámica, arenas, gravas y piedra.
- RCD no pétreos aprovechables, como metales, madera, vidrio y plásticos.
- RCD que, por su estado, no puedan ser aprovechados.
- Residuos peligrosos, materiales contaminados, elementos sospechosos de contener asbesto y otras corrientes sujetas a manejo diferenciado.

La entidad responsable de las actividades de remoción de RCD debe mantener información de las cantidades de RCD generadas y actualizarla a medida que avancen las actividades de remoción y demolición. El reporte se realizará en unidades de peso; preferiblemente a través de pesaje en báscula, o en caso de no contar con esta, podrán efectuarse estimaciones a través de las cifras en volumen y estimar el peso mediante factores de conversión técnicamente sustentados. El método utilizado deberá registrarse y aplicarse de manera uniforme.

6.1.2. Verificación de infraestructuras existentes y capacidad disponible

Antes de movilizar los RCD, las alcaldías municipales o distritales podrán identificar las plantas de aprovechamiento, puntos limpios, receptores de RCD y sitios de disposición final que puedan recibir los residuos y atender la emergencia, evitando así el traslado de RCD hacia sitios que no puedan recibirlos o que no estén habilitados para ello. Con la información disponible de la autoridad ambiental y la confirmación directa con cada instalación, se propone verificar:

- Tipo de actividad desarrollada.
- RCD admitidos.
- Capacidad disponible.
- Ubicación, accesos y horarios.
- Condiciones y restricciones de recepción.
- Responsable y datos de contacto.

6.1.3. Definición de la ruta de gestión

Una vez clasificados y cuantificados, los RCD deberán dirigirse según el tipo de material o de acuerdo con la capacidad territorial comprobada:

Situación identificada	Acción
Existe capacidad suficiente	Entregar directamente los RCD a plantas, receptores o sitios de disposición final autorizados, según el tipo y condición del material.
La capacidad existente es insuficiente	Distribuir las cargas entre varias instalaciones, incrementar el aprovechamiento y consultar alternativas regionales.
No existe capacidad para una fracción de los RCD	Evaluar la necesidad de sitios de disposición transitorios de residuos de construcción y demolición conforme al numeral 7 de la presente circular.

En todos los escenarios se aplicará el siguiente orden de preferencia:

- Reúso en la misma intervención, cuando sea técnicamente seguro y compatible con el uso previsto.
- Aprovechamiento en plantas fijas o móviles.
- Entrega a receptores que utilicen los RCD como materia prima, conforme a la normativa aplicable.
- Disposición final de la fracción que no pueda ser aprovechada en sitios autorizados destinados para RCD.

Los RCD no deberán ingresar a rellenos sanitarios ni depositarse en vías, lotes, cauces, rondas hídricas, humedales o lugares no habilitados. El relleno o abandono de materiales no podrá reportarse como aprovechamiento.

Cuando se requiera trasladar RCD a otro municipio, se recomienda confirmar previamente la capacidad y las condiciones de recepción del destino. Si persiste un volumen sin gestión inmediata, podrá realizarse la evaluación de un sitio de disposición transitorio para el almacenamiento temporal de RCD, como medida subsidiaria y con un destino posterior definido para todos los materiales que allí se depositarán, con atención a los Lineamientos expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de que trata el artículo 3 del Decreto 1425 de 2026.

6.1.4. Transporte y trazabilidad

El responsable de la remoción utilizará un único registro de movimiento (físico o digital), que abrirá en el punto de salida y se completará en el destino. Podrán utilizarse remisiones, tiquetes u otros documentos existentes, siempre que contengan la siguiente información mínima:

Antes de la salida, el responsable de la remoción registrará:

- Origen y ubicación del punto de generación.
- Tipo y cantidad estimada de RCD.
- Identificación del transportador y del vehículo.
- Fecha y destino asignado.

En el destino, el responsable completará el registro de movimiento con la cantidad recibida, su aceptación o rechazo. Si la carga es rechazada por la condición del residuo, no se podrá abandonar sino redireccionar a un gestor autorizado para el tipo de residuo.

Cuando el destino sea un sitio de disposición transitorio de RCD, tanto el ingreso como la salida de los RCD deberán contar con sus respectivos registros de movimiento. La recepción en esta área no acredita el aprovechamiento ni la disposición final y no reemplaza la constancia del Anexo II de la Resolución 1257 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que deberá expedir el gestor que reciba finalmente los RCD.

Las alcaldías municipales o distritales podrán consolidar la información sobre las cantidades movilizadas, almacenadas y entregadas a los destinos definidos, como apoyo al monitoreo de la capacidad disponible, el ajuste de rutas y la verificación de la gestión de los RCD. Esta información se mantendrá a disposición de la autoridad ambiental para el ejercicio de sus funciones de seguimiento y control, sin perjuicio de los reportes exigidos por la normativa vigente.

6.2. Residuos Peligrosos y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos-RAEE.

6.2.1. Medidas Generales para los Residuos Peligrosos y RAEE.

- a. En el marco de las obligaciones establecidas en el Título 6 del Decreto 1076 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 766 de 2026, las autoridades ambientales brindaran la información actualizada relacionada con las instalaciones gestoras licenciadas para la gestión integral de RESPEL y RAEE en el área de su jurisdicción; así mismo, esta información podrá soportarse consultando el listado oficial publicado por el IDEAM²³.
- b. Las Autoridades Ambientales realizaran las acciones de coordinación requeridas durante la emergencia para que se garantice la gestión adecuada de estos residuos con los gestores autorizados de residuos peligrosos (RESPEL) y Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE). Asimismo, articularán acciones con los Sistemas de Recolección Selectiva aprobados por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), con el propósito de realizar jornadas de recolección y gestión de corrientes específicas, entre ellas baterías plomo-ácido, envases de plaguicidas, medicamentos vencidos y RAEE²⁴.

²³ A través del siguiente enlace: <https://rva-respel.ideam.gov.co/respelpr2009/mapa.php>

²⁴ El listado de los sistemas aprobados se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.anla.gov.co/metarep>.

- c. Las Autoridades Ambientales, deberán apoyar a las Entidades operativas que se encuentran liderando la atención de la emergencia para la cuantificación o estimación de la generación de residuos peligrosos y RAEE teniendo como base las clasificaciones nacionales previstas en el Decreto 766 de 2026 y la Resolución 851 de 2022 respectivamente.
- d. Cuando sea posible técnica y operativamente, se deberá realizar una segregación de los residuos peligrosos y RAEE en el punto de generación. La segregación constituye una medida preventiva prioritaria, que permite prevenir la contaminación cruzada y evitar incrementar innecesariamente el volumen de residuos que requieran manejo como RESPEL.
- e. Cuando como consecuencia de la emergencia resulte necesario implementar o adecuar áreas de almacenamiento temporal, deberán establecerse espacios diferenciados según el tipo de residuo teniendo en cuenta su compatibilidad química, estado físico y características de peligrosidad. No deberán almacenarse conjuntamente residuos incompatibles ni mezclarse con el propósito de facilitar su manejo.
- f. Para los residuos generados de riesgo biológico o infeccioso se deberán aplicar las condiciones del Manual adoptado mediante la Resolución Conjunta No. 591 de 2024. En particular, deberá separarse cada residuo según su clasificación, código de colores y especificaciones para bolsas y recipientes; no deberán compactarse las bolsas que contengan residuos peligrosos; los recipientes y bolsas no deberán superar tres cuartas (3/4) partes de su capacidad; y deberán emplearse ayudas visuales y rotulado que faciliten la correcta segregación, procurar que la unidad de almacenamiento sea un área definida y aislada de las áreas asistenciales y de servicios.
- g. Las soluciones temporales de almacenamiento no constituyen sitios de disposición final y no podrán utilizarse para realizar actividades de tratamiento, aprovechamiento o eliminación que requieran licencia, permiso y/o autorización ambiental.
- h. Para la disposición final de residuos peligrosos se deberá priorizar la recolección de las corrientes que representen mayor riesgo sanitario o ambiental y mantener, cuando sea posible, rutas diferenciadas conforme a los resultados del diagnóstico inicial y deberá realizarse con gestores que cuenten con las licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.
- i. En el caso específico de residuos de manufacturas de asbesto tener en cuenta las condiciones técnicas para retiro y separación en la fuente en áreas de generación descritas en la Guía técnica para la gestión ambiental

de los residuos de asbesto y de los productos que los contenga²⁵, aclarando que de acuerdo con la Resolución 063 de 2024 expedida por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, los residuos de manufacturas de asbesto independientemente si son friables o no friables son considerados como residuos peligrosos y deben ser gestionados a través de gestores autorizados para RESPEL.

- j. Los elementos sospechosos de contener asbesto no deberán romperse, cortarse, triturarse ni manipularse innecesariamente.

6.3. Consideraciones para los residuos peligrosos generados durante la atención en salud extramural o sedes transitorias o itinerantes en el marco de la atención de la emergencia.

- a. Las entidades de salud encargadas de la atención en salud extramural deberán activar el plan de contingencias para el manejo de residuos acorde a las particularidades propias de la emergencia.
- b. Las sedes transitorias o itinerantes y de atención en salud extramural que estén operando durante la emergencia, deberán garantizar el cumplimiento de las condiciones previstas en el Manual adoptado por la Resolución 591 de 2024 en materia de segregación por tipo de residuos, manejo seguro de cortopunzantes, identificación de otros residuos peligrosos, movimiento interno y almacenamiento. Para ello, de acuerdo con su capacidad y condiciones, deberán disponer de bolsas, recipientes y demás elementos necesarios para dicho manejo, así como de un área temporal de almacenamiento que reduzca los riesgos para pacientes, trabajadores y comunidad. Estas condiciones deberán ajustarse a la infraestructura y operación disponibles durante la atención de la emergencia, sin que ello implique una reducción de las medidas necesarias para prevenir riesgos sanitarios.
- c. Deberán definirse frecuencias de recolección acordes con las cantidades generadas; las condiciones propias de operación de sedes transitorias o itinerantes o atención extramural establecidos en el marco de respuesta a la emergencia y a las obligaciones definidas por la Resolución 591 de 2024 y garantizar la entrega de los residuos para almacenamiento al establecimiento de atención en salud, a la sede de operaciones o a gestores licenciados conforme a la normatividad vigente.

²⁵ <https://quimicos.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/06/Guia-tecnica-para-la-gestion-ambiental-de-residuos-de-asbesto-2014.pdf>.

- d. Los residuos anatomopatológicos generados en el marco de la emergencia deberán mantenerse en refrigeración a temperatura inferior a 4 °C en los casos y condiciones previstos en la Resolución 591 de 2024. En aquellos casos en que se requiera refrigeración y esta no pueda garantizarse por interrupciones en el suministro de energía u otras condiciones derivadas de la emergencia, deberán implementarse las medidas de contingencia correspondientes y priorizar su recolección para la gestión externa.
- e. Aplicar las medidas de bioseguridad correspondientes a la prestación de servicios de salud, de acuerdo con las actividades desarrolladas y los riesgos asociados, y orientar al personal asistencial, pacientes y acompañantes sobre la separación en la fuente y el manejo seguro de los residuos, conforme con el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, adoptado mediante la Resolución 591 de 2024.

6.4. Consideraciones para el manejo de residuos sólidos ordinarios en el marco de la Prestación del Servicio Público de Aseo.

- a. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán activar los mecanismos y protocolos previstos en sus respectivos Planes de Emergencia y Contingencia-PEC adoptados, reportados y certificados en el Sistema Único de Información-SUI ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Resolución 154 de 2014 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para el escenario de sismo, según corresponda.
- b. Las alcaldías y gobernaciones, a través de sus respectivas instancias de gestión del riesgo de desastres, deberán articularse con las personas prestadoras de los servicios públicos para conocer el estado de los sistemas, coordinar las acciones de respuesta y facilitar, dentro de sus competencias, los apoyos requeridos.
- c. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán mantener comunicación con las autoridades territoriales e informar oportunamente cualquier afectación que implique interrupción, disminución de la continuidad o riesgo para la prestación de los servicios, de conformidad con los procedimientos establecidos en sus respectivos PEC y los mecanismos de reporte definidos por las autoridades competentes.
- d. En caso de requerirse el cambio o modificación de las microrutas de recolección y transporte de residuos sólidos, se deberá informar a los usuarios con antelación mediante medios de comunicación masiva, para

la prestación eficiente del servicio público de aseo, priorizando las zonas con mayor generación o acumulación de residuos y aquellas que requieran atención prioritaria por sus condiciones sanitarias, ambientales o de accesibilidad, asentamientos y albergues.

7. Condiciones y criterios técnicos para la localización, adecuación, operación y cierre de sitios de disposición transitoria de residuos de construcción y demolición

Los RCD deberán dirigirse prioritariamente a plantas de aprovechamiento, puntos limpios, sitios de disposición final u otras instalaciones existentes, que cumplan la normativa vigente. Cuando su capacidad resulte insuficiente, la entidad territorial podrá en coordinación con la autoridad ambiental competente, identificar y evaluar alternativas temporales para su almacenamiento, siempre que estas resulten jurídicamente viables.

Cuando, de conformidad con el marco normativo aplicable, resulte procedente establecer un sitio de disposición transitoria para el almacenamiento de RCD, esta deberá tener carácter excepcional, subsidiario y temporal, y destinarse exclusivamente a las actividades legalmente autorizadas, mientras se trasladan a los destinos definidos. Su operación deberá prever, entre otros aspectos, la capacidad máxima, el periodo de operación, la identificación del responsable, las medidas de manejo ambiental, la trazabilidad de los materiales y la estrategia de cierre, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que resulten aplicables. No podrán utilizarse para la disposición final ni permanecer en operación una vez superada la necesidad que justificó su establecimiento.

En todo caso, estas consideraciones serán objeto de ampliación y detalle en la formulación de los lineamientos de que trata el artículo 3 del Decreto 1425 de 2026.

7.1. Selección, localización y habilitación.

En el marco del régimen especial y de excepción contemplado en la Ley 1523 de 2012 y al amparo de la declaración de desastre nacional efectuada mediante el Decreto 1171 de 2026, para la selección del predio y la habilitación de un área temporal se recomienda considerar, con base en la información disponible, los siguientes aspectos:

- La insuficiencia de la capacidad local y de las alternativas regionales.
- La disponibilidad jurídica y material del predio.
- La capacidad máxima y el periodo previsto de operación.

- El responsable de la operación.
- Los tipos de RCD admitidos.
- Los destinos previstos para la salida de los RCD.
- Medidas de manejo ambiental y estrategia de cierre.

No deberán seleccionarse áreas ubicadas en:

- Áreas protegidas, ecosistemas estratégicos o zonas con prohibición ambiental.
- Cauces, rondas hídricas, humedales, zonas inundables o áreas de recarga de acuíferos.
- Terrenos con amenaza alta no mitigable o inestabilidad geotécnica.
- Áreas en las que pueda afectarse el abastecimiento de agua para consumo humano.
- Bienes arqueológicos o patrimoniales.
- Lugares incompatibles con el uso del suelo, las servidumbres o las redes existentes.

Complementariamente y de acuerdo con el Decreto 1425 de 2026, para la habilitación de dichos sitios deberán observarse las restricciones y determinantes ambientales aplicables y se excluirán los páramos, humedales, áreas que integran el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) y demás áreas y ecosistemas estratégicos sujetos a regímenes de protección incompatibles con estas actividades, así como los suelos de protección por razones ambientales o por condiciones de riesgo definidos en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

Para la localización, se preferirán terrenos con acceso adecuado, estabilidad, espacio para separar materiales y condiciones para controlar escorrentías, sedimentos, polvo, ruido y arrastre de residuos.

La autoridad ambiental podrá suministrar la información ambiental disponible y ejercerá seguimiento y control en el marco de sus competencias. Esta comunicación no reemplaza los permisos, autorizaciones o requisitos que resulten aplicables.

7.2. Operación.

El responsable de la operación deberá delimitar el área, controlar el acceso, definir zonas diferenciadas y registrar entradas y salidas. Durante su operación se deberá:

- Inspeccionar las cargas y admitir únicamente los RCD definidos.

- Llevar un inventario actualizado de las entradas, salidas y existencias por tipo de RCD.
- Separar los materiales aprovechables de los no aprovechables.
- Evitar la mezcla con otras corrientes de residuos.
- Controlar polvo, ruido, escorrentías, sedimentos y afectaciones a las vías.
- Retirar periódicamente los materiales hacia los destinos previstos.

No se permitirá enterrar, quemar o abandonar RCD, ni utilizarlos para rellenar o nivelar terrenos sin cumplir los requisitos aplicables. La recepción deberá suspenderse al alcanzar la capacidad definida o cuando no exista una ruta confirmada para la salida de los RCD. Como parte de la gestión del sitio, se recomienda a la entidad territorial verificar las condiciones de operación y la salida periódica de los residuos. La autoridad ambiental ejercerá seguimiento y control ambiental en el marco de sus competencias.

7.3. Cierre

El cierre deberá iniciarse cuando finalicen las causas que justificaron el establecimiento del área, al alcanzar su capacidad o cuando no pueda mantenerse una operación segura. Comprenderá:

- Suspensión de la recepción.
- Retiro total de los RCD hacia destinos habilitados.
- Limpieza y recuperación del terreno.
- Registro de las cantidades gestionadas y sus destinos.
- Documentación de las actividades ejecutadas y las medidas de seguimiento que permanezcan pendientes.

Para orientar el cierre del sitio, se recomienda a la entidad territorial verificar el retiro total de los RCD, las condiciones del terreno y la correspondencia entre el inventario y los registros de salida. Asimismo, documentará el cierre e informará sus resultados a la autoridad ambiental competente. El cierre se considerará concluido cuando no permanezcan RCD en el área y se hayan ejecutado las medidas de limpieza y recuperación requeridas.

8. Manejo de información

La información relacionada con las afectaciones y necesidades asociadas al manejo de los residuos generados durante la emergencia deberá ser recopilada y reportada inicialmente por las entidades territoriales, en el marco de sus competencias y a través de los mecanismos establecidos para tal fin. Esta

información servirá como insumo para que las entidades sectoriales competentes, de acuerdo con sus respectivas funciones y responsabilidades, recopilen, complementen y consoliden la información que corresponda a sus competencias, en el marco de los EDAN sectoriales.

La UNGRD, en el marco de sus competencias como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres SNGRD, facilitará la articulación y transferencia de la información requerida entre las entidades territoriales y sectoriales, para apoyar la coordinación de las acciones de respuesta.

La información recopilada durante esta fase constituirá un insumo para la toma de decisiones y la coordinación de las acciones de respuesta, y podrá ser utilizada en las fases posteriores de recuperación mediante los instrumentos y metodologías que correspondan a cada fase.

9. Comunicación y socialización

Con el propósito de promover la implementación efectiva, oportuna y articulada de las orientaciones contenidas en la presente circular las entidades firmantes de esta circular, en el ejercicio de sus funciones y competencias, adelantarán las acciones de comunicación y socialización dirigidos a Gobernadores, Alcaldes Municipales y Distritales, Consejos Departamentales de Gestión del Riesgo de Desastres (CDGRD), Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), Autoridades Ambientales, Autoridades Sanitarias, Personas Prestadoras de los Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo, Organizaciones de Recicladores De Oficio.

Para asegurar el acceso público a la información, la presente circular conjunta será publicada en las páginas web oficiales de las cuatro entidades firmantes.

10. Otras cuestiones

10.1. Gestión de los residuos de alimentos que se descarten por daño o vencimiento.

Una vez agotadas las medidas de prevención, reducción, redistribución y donación de alimentos aptos para consumo humano, aquellos productos que, por deterioro, contaminación, pérdida de las condiciones de inocuidad u otras circunstancias, no sean aptos para consumo humano, deberán gestionarse de acuerdo con la normativa aplicable en materia de residuos y aprovechamiento.

En concordancia con la Política para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos, se deberá priorizar, cuando sea técnica y sanitariamente viable, el aprovechamiento, recuperación, transformación o valorización de la biomasa residual, evitando su disposición final cuando existan alternativas seguras y autorizadas. El Decreto 375 de 2022 establece expresamente la adopción de estrategias de economía circular para la recuperación, transformación y aprovechamiento de biomasa residual proveniente de pérdidas y desperdicios de alimentos.

Cuando el aprovechamiento no sea viable por razones sanitarias, técnicas, logísticas o ambientales, los residuos deberán ser entregados a los prestadores del servicio público de aseo o gestores autorizados, según corresponda, para su tratamiento y/o disposición final conforme a la normativa vigente.

En ningún caso los alimentos que hayan perdido su aptitud sanitaria para consumo humano podrán ser redistribuidos o donados para dicho fin, de conformidad con lo establecido en la Ley 1990 de 2019. Sin perjuicio de lo anterior, cuando tales alimentos conserven condiciones que permitan determinar su aptitud para consumo animal, podrán destinarse a este propósito únicamente cuando se cumplan las condiciones sanitarias, de inocuidad y demás requisitos establecidos en la Ley 1990 de 2019, el Decreto 375 de 2022 y la reglamentación aplicable expedida por las autoridades competentes, incluido el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

10.2. Recomendaciones generales para el manejo de cadáveres de animales.

Durante la atención de la emergencia, cuando se identifique la presencia de cadáveres de animales, su manejo deberá realizarse de manera articulada con las autoridades territoriales, sanitarias, ambientales y de sanidad animal competentes, teniendo en cuenta los riesgos para la salud pública y el ambiente.

La gestión de los cadáveres de animales se desarrollará conforme a las competencias de las autoridades territoriales, sanitarias, ambientales y de sanidad animal. Tratándose de animales muertos de especies menores, de hasta cincuenta (50) kg, abandonados en vías y áreas públicas, su recolección se realizará por la persona prestadora del servicio público de aseo en los términos del artículo 2.3.2.2.3.43 del Decreto 1077 de 2015, para su traslado al sitio que indique la entidad territorial.

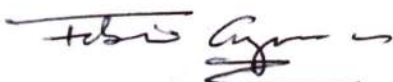
Cuando se trate de animales muertos que excedan dicho peso y se encuentren abandonados en vías o áreas públicas, su recolección corresponderá a la entidad territorial. Los demás eventos deberán atenderse conforme a la naturaleza del animal, la existencia de propietario o responsable, su ubicación y las competencias de las autoridades sanitarias, ambientales y de sanidad animal.

Los cadáveres con diagnóstico presuntivo o confirmado de enfermedades infectocontagiosas o zoonosis requieren el manejo diferenciado que corresponda por su riesgo sanitario, biológico o infeccioso.

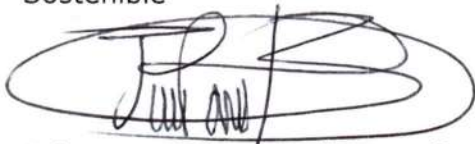
Dado en Bogotá D.C., a los

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE,

Cordialmente,



Fabio Alberto Arjona Hincapié
Ministro de Ambiente y Desarrollo
Sostenible



Jaime Andrés Beltrán Martínez
Ministro de Vivienda, Ciudad y
Territorio



Ana María Vesga Gaviria
Ministra de Salud y Protección Social



David Santiago Tamayo Roldán
Director General de la Unidad
Nacional para la Gestión del Riesgo
de Desastres

Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible:

Elaboró: Solangie Rocio Osorio Gomez - DAASU 

Jesus Alberto Quintero Morales - DAASU 
Slendy Katalina Díaz Méndez - DAASU 
Carlos Jaime Orozco Gutiérrez - DAASU 

Revisó: Diego Escobar Ocampo - Coordinador Grupo SQ, RESPEL y UTO 
Carlos Jairo Ramirez - Coordinador Grupo Gestión Integral de Residuos y Pasivos Ambientales 

Luis Fernando Ospina Reyes - Coordinador Producción y Consumo Responsable GPCRySA
Nestor Roberto Garzón Cadena - DCCGR 
Jorge Augusto Acosta Rivera - DAMCRA

Aprobó: Adriana Marcela Gutiérrez López - Directora DCCGR 
Julián Augusto Reina Moreno - Director DAMCRA 

Daniel Alfonso Gómez Cure-Diretor DAASU
Alba Cristina Melo Gomez - Jefe OAJ
Gustavo Adolfo Guerrero Ruiz - Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental
David Felipe Olarte Amaya - Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio

Ministerio Vivienda, Ciudad y Territorio:

Elaboró: Sandra Marcela Ramirez Ubate - Contratista
Revisó: Mónica Paola Saldarriaga Escobar - Viceministra de Agua y Saneamiento Básico
Pablo Esteban Quiñones - Contratista
Camilo Martínez Puentes-Director de Política y Regulación
Aprobó: Jaime Andrés Beltrán - Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio

Ministerio de Salud y Protección Social:

Elaboró: Adriana Dueñas Contreras, Mayra Alejandra González Riaño
Jose Julian Sanchez Camacho, Subdirección de Salud Ambiental y Cambio Climático
Fabio Fontecha Umaña, Subdirección de Nutrición, Alimentación y Soberanía
Revisó: Luz Carime Chávez Rojas, Dirección de Determinantes Sociales, Promoción y Prevención
Aprobó: Diana Julieta Díaz Castellanos, Viceministra de Salud Pública y Prestación de Servicios (E)
y Directora de Determinantes Sociales, Promoción y Prevención
Diego Moreno Heredia, Subdirector (E) de Salud Ambiental y Cambio Climático
Blanca Cristina Olarte Pinilla Subdirectora (E) de Nutrición, Alimentación y Soberanía

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) :

Elaboró: Mónica Marcela Caro Medina / Contratista - Subdirección para el Conocimiento del Riesgo
Revisó: María Camila Suárez Paba / Contratista - Subdirección para el Conocimiento del Riesgo
Johanna Andrea Rangel Franco/ Profesional Especializado - Subdirección para el Conocimiento del Riesgo
Laura Ibarra Martín / Contratista - Subdirección para el Manejo de Desastres
Liliana Castiblanco Noreña / Contratista - Subdirección para el Manejo de Desastres
Sandra Paola Mendoza Ortiz / Profesional Especializado- Subdirección para el Conocimiento del Riesgo
Aprobó: David Santiago Tamayo Roldán / Director General

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente